

Santa Marta 24/04/2024
 No. 14202401004 MD-DIMAR-CP04-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor
CRISTIAN FELIPE FLECHER DIAZ
 Capitán de la nave **CARIBE DEL MAR** de bandera colombiana
 Carrera 14 No. 16-33
 Santa Marta D. T. C. H.

Asunto: Notificación por **AVISO**
Referencia: Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 14-02-2023-004

Nota: Nunca se encuentra en el establecimiento. A la jefatura de la oficina de asuntos legales se le entregó el documento de notificación.
 AA
 John F. Fajardo
 16 MAYO 2024

Por medio del presente aviso se realiza la notificación de la **Resolución N° (0344-2023) MD-DIMAR-CP04-JURIDICA de fecha 13 de diciembre de 2023**, expedido por el señor Capitán de Puerto de Santa Marta, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de la referencia, adelantado por infracción o violación de las normas de marina mercante, en los términos que a continuación se enuncian:

MINISTERIO DE DEFENSA DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Auto que se notifica	Resolución N° (0344-2023) MD-DIMAR-CP04-JURIDICA de fecha 13 de diciembre de 2023
Fecha del Auto	13 de diciembre de 2023
Autoridad que lo expidió	Capitanía de Puerto de Santa Marta
Recurso (s) que procede (n)	Reposición y Apelación
Autoridad ante quien debe anteponerse	Capitanía de Puerto de Santa Marta y Dirección General Marítima
Plazo (s) para interponerlo	10 días
ADVERTENCIA:	
<u>Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.</u>	

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011. La Capitanía de Puerto de Santa Marta realiza la Notificación por Aviso.

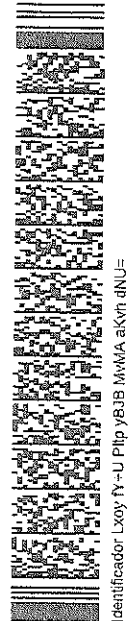
Así mismo, me permito informar que los canales tecnológicos oficiales de comunicación de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Santa Marta, son: investigacionescp04@dimar.mil.co y dimar@dimar.mil.co

Atentamente,



Capitán de Corbeta **NEYL SIMÓN PÉREZ CABRERA**
 Responsable de la Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta

Adjunto copia íntegra del acto administrativo en (04) folios



Copia en papel verificable en línea a <https://servicios.du.mar.mil.co/SE-tramitesonline>. La validez de este documento puede verificarse en línea a <https://servicios.du.mar.mil.co/SE-tramitesonline>

Documento firmado digitalmente

Santa Marta 24/04/2024
No. 14202401004 MD-DIMAR-CP04-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor
CRISTIAN FELIPE FLECHER DIAZ
Capitán de la nave **CARIBE DEL MAR** de bandera colombiana
Carrera 14 No. 16-33
Santa Marta D. T. C. H.

Asunto: Notificación por **AVISO**

Referencia: Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 14-02-2023-004

Por medio del presente aviso se realiza la notificación de la **Resolución N° (0344-2023) MD-DIMAR-CP04-JURIDICA de fecha 13 de diciembre de 2023**, expedido por el señor Capitán de Puerto de Santa Marta, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de la referencia, adelantado por infracción o violación de las normas de marina mercante, en los términos que a continuación se enuncian:

MINISTERIO DE DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Auto que se notifica	Resolución N° (0344-2023) MD-DIMAR-CP04-JURIDICA de fecha 13 de diciembre de 2023
Fecha del Auto	13 de diciembre de 2023
Autoridad que lo expidió	Capitanía de Puerto de Santa Marta
Recurso (s) que procede (n)	Reposición y Apelación
Autoridad ante quien debe anteponerse	Capitanía de Puerto de Santa Marta y Dirección General Marítima
Plazo (s) para interponerlo	10 días

ADVERTENCIA:

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011. La Capitanía de Puerto de Santa Marta realiza la Notificación por Aviso.

Así mismo, me permito informar que los canales tecnológicos oficiales de comunicación de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Santa Marta, son: investigacionescp04@dimar.mil.co y dimar@dimar.mil.co

Atentamente,


Capitán de Corbeta **NEYL SIMÓN PÉREZ CABRERA**
Responsable de la Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta

Adjunto copia íntegra del acto administrativo en (04) folios

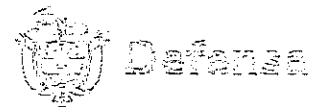


Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Santa Marta

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Calle 15 No. 3-25 piso 11
Conmutador (+57) 801 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 326 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co





RESOLUCIÓN NÚMERO (0344-2023) MD-DIMAR-CP04-JURIDICA 13 DE DICIEMBRE DE 2023

"Por medio de la cual se resuelve de fondo en primera instancia el procedimiento administrativo sancionatorio N° 14022023004, adelantado en la Capitanía de Puerto de Santa Marta por violación a las normas de Marina Mercante, en contra del capitán de la nave **CARIBE DEL MAR** de bandera colombiana"

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5 y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, procede a proferir acto administrativo que resuelve de fondo en primera instancia el procedimiento administrativo sancionatorio N° 14022023004, por violación a las normas de Marina Mercante, que se adelantó en contra del capitán de la nave **CARIBE DEL MAR** de bandera colombiana, identificada con matrícula N° CP-04-1035, y teniendo en cuenta que la actuación administrativa se encuentra perfeccionada y que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

Se trata del señor **CRISTIAN FELIPE FLECHER DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.904.460 expedida en Santa Marta, en su condición de capitán de la nave **CARIBE DEL MAR** de bandera colombiana, identificada con matrícula N° CP-04-1035.

ANTECEDENTES

Mediante acta de protesta No. 001 MD-DIMAR-CP04-5KFY-100800R-ENERO-2023 de fecha 10 de enero de 2023 radicado en esta Capitanía de Puerto bajo el SGDEA N° 1420223100094 ese mismo día suscrito por el Suboficial Segundo Janner Francisco Barreto Gómez, en su condición de comandante (E) del ARC "Isla del Morro" de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, entrega reporte de infracciones No. 11373 de fecha 06 de enero de 2023, así mismo informo a este Despacho lo siguiente:

"...Hechos: El día 061515R-ENERO/2023, 01 embarcación tipo lancha de bandera colombiana, con matricula CP-04-1035, color de casco franja AMARILLA Y VERDE, de nombre "CARIBE DEL MAR", con pasajeros a bordo, arriba del sector de playa blanca, en donde el ARC "ISLA DEL MORRO", se encontraba realizando patrullajes y control en el área, a diferentes tipos de embarcaciones de transporte, recreo y deportes náuticos.

Siendo las 1520R se realiza el llamado a la embarcación, por radio VHF marino, canal de contacto 16, en reiteradas ocasiones, para realizar una visita e inspección de rutina, pero no se recibe respuesta alguna por este medio, por tal motivo, se procede a realizar señales acústicas con la sirena y pito de la unidad y se realiza el llamado nuevamente a la lancha por el alto parlante. La lancha realiza aproximación y se abarloa a la unidad por el costado de estribor, en posición Lat 11°12'91"N Long 74°14'39"; se procede a



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Copla en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica. Identificador: zmsP_HWbl_Ng7D zG+z 7UaB tJR3 JXA=

verificar la documentación, licencia de navegación de la tripulación, pólizas, certificados de seguridad y matrícula, luego se le comunica al operario de la embarcación, identificado como FLECHER DIAZ CRISTIAN FELIPE, cedula de ciudadanía N° 1.082.904.460 de Santa Marta, Magdalena, realizar prueba de radio con mi unidad, lo cual no realiza, manifestando que no tiene el radio a bordo. Por lo anterior se realiza el respectivo llamado de atención y se le informa, que está incurriendo en una violación a la norma de marina mercante colombiana, según lo establece la resolución N° 0386 del 26 de julio de 2012.

Así las cosas, se le ordena que regrese inmediatamente a su puerto base, siendo este, rodadero sur y se procede a diligenciar el formato de reporte de infracciones N° 11373, con los siguientes códigos:

CÓDIGO NO 030. (SIC. Cursiva fuera de texto original)

ACERVO PROBATORIO

Mediante auto de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Santa Marta, se realizó el decreto de pruebas dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio y se ordenó las prácticas de estas por un término de diez (10) días.

De lo anterior, el Despacho practico las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. El acta de protesta No. 001 MD-DIMAR-CP04-5KFY-100800R-ENERO-2023 de fecha 10 de enero de 2023 radicado en esta Capitanía de Puerto bajo el SGDEA N° 1420223100094 ese mismo día suscrito por el Suboficial Segundo Janner Francisco Barreto Gómez, en su condición de comandante (E) del ARC "Isla del Morro" de la Capitanía de Puerto de Santa Marta.
2. Reporte de infracciones N° 11373 del 06 de enero de 2023, suscrito por el Suboficial Segundo Janner Francisco Barreto Gómez, en su condición de comandante (E) del ARC "Isla del Morro" de la Capitanía de Puerto de Santa Marta
3. Copia de base de datos generales de DIMAR, relacionados con la nave registrada con el nombre **CARIBE DEL MAR** de bandera colombiana, distinguida con la matrícula N° CP-04-1035.
4. Copia de los datos de Gente de Mar del señor **CRISTIAN FELIPE FLECHER DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.082.904.460 expedida en Santa Marta, en calidad de capitán de la nave **CARIBE DEL MAR** de bandera colombiana, identificada con la matrícula CP-04-1035.

DILIGENCIAS

Mediante auto de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Santa Marta se ordenó citar y escuchar en diligencia de versión libre y espontánea libre de juramento y apremio, al señor **CRISTIAN FELIPE FLECHER DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.082.904.460 expedida en Santa Marta, en calidad de capitán de la nave



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

CARIBE DEL MAR de bandera colombiana, identificada con la matrícula CP-04-1035; en virtud de lo anterior, a través de oficio N° 14202302490 MD-DIMAR-CP04-JURIDICA de fecha 25 de octubre de 2023, se envió la comunicación del citado auto y se solicitó su comparecencia para el día 2 de noviembre de 2023, a las 10:00R, mencionado oficio fue enviado por medio de mensajero de la Capitanía de Puerto de Santa Marta y fue recibido el día 30 de octubre de 2023; el citado no compareció a la diligencia, constancia que obra en el expediente.

COMPETENCIA

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5° y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, y la Resolución N° 0386 DIMAR de 2012, expedida por la Dirección General Marítima, es competencia del Capitán de Puerto de Santa Marta, adelantar y fallar el presente procedimiento administrativo sancionatorio por presunta violación a las normas de Marina Mercante, y teniendo en cuenta que los hechos ocurrieron dentro de los límites de la jurisdicción de esta Capitanía de Puerto, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 825 DIMAR de 1994.

CONSIDERACIONES DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE SANTA MARTA

Para proferir su decisión este despacho, tiene en cuenta las siguientes consideraciones.

Por lo anterior, en primer lugar es necesario realizar algunas precisiones en cuanto al régimen constitucional y legal respecto a las funciones de la Autoridad Marítima Colombiana (Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima - Capitanía de Puerto de Santa Marta), previstas en el Decreto N° 5057 de 2009, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2324 de 1984, en especial en materia de procedimientos administrativos sancionatorios por violación a las normas de Marina Mercante.

En este sentido se considera pertinente mencionar que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de la ejecución de la política del gobierno en materia marítima, de naturaleza eminentemente administrativa que tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas.

Que, a través de las Capitanías de Puerto, dependencias regionales en los puertos marítimos y fluviales de su jurisdicción, ejercen las funciones asignadas a la Autoridad Marítima, de acuerdo con la Ley y los reglamentos, para la promoción y estímulo del desarrollo marítimo del país.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984, ejerce su jurisdicción:

"(...) hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva. en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos: mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas supravacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar, puertos del país situados en su jurisdicción; islas, islotes y cayos v. sobre los ríos que a



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

continuación se relacionan, en las áreas indicadas:” (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).

Que la Dirección General Marítima, tiene la función de adelantar y fallar las investigaciones administrativas sancionatorias por violación a las normas de Marina Mercante, conforme con el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que corresponde a la Capitanía de Puerto de Santa Marta ejercer la Autoridad Marítima, hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas dentro de los límites de su jurisdicción señalados en la Resolución N° 825 de 1994, expedida por la Dirección General Marítima.

De conformidad con el artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984 compete a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones a normas relativas a las actividades marítimas de la Marina Mercante.

Así mismo, que el artículo 79 del citado Decreto establece como infracción a la Legislación Marítima toda contravención o intento de contravención a las normas, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas vigentes en la marina, ya sea por acción u omisión.

Lo anterior, en armonía con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, modificado por el Decreto 1874 de 2021, estableció que son funciones de las Capitanías de Puerto investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas.

Que el artículo 7.1.1.1.2. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC 7), expedido por la Dirección General Marítima, establece que:

“Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a los Armadores y/o propietarios, Capitanes, Agentes Marítimos, tripulantes y empresas habilitadas para el transporte marítimo, que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, incluidas las bicicletas marinas, en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes”. (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).

Así mismo, el párrafo del artículo 7.1.1.1.2.1. ibídem, prevé:

“Parágrafo. Las sanciones contenidas en este artículo se impondrán al Capitán de la nave que incurra en las conductas antes descritas, sin perjuicio de la solidaridad relativa a los armadores o propietarios, las empresas habilitadas para el transporte marítimo y los agentes marítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la presente resolución”. (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).

Igualmente, los párrafos 1 y 2 del artículo 7.1.1.1.2.6. del mencionado Reglamento Marítimo Colombiano, indican:



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

"Parágrafo 1°. Para establecer el valor de la multa por pagar, los factores de conversión contemplados en la presente resolución serán multiplicados por el valor del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de los hechos.

Parágrafo 2°. Las multas relativas a la documentación de la nave y de la tripulación, a la construcción y/o modificación de las naves, así como las otras, contenidas en los artículos precedentes deberán ser pagadas de manera solidaria con los armadores o propietarios. las empresas habilitadas para el transporte marítimo y los agentes marítimos, en virtud de la responsabilidad dispuesta en los artículos 1478 y 1479 del Código del Comercio, en concordancia con el artículo 1473 *ibídem*". (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).

El no pago de la multa genera cobro mediante proceso de jurisdicción coactiva, por conducto del Juez respectivo del Ministerio de Defensa Nacional, y Declaratoria de Deudor Moroso del Tesoro Nacional, en virtud de la Resolución N° 5037 de 2021, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y Pago de las Obligaciones del Ministerio de Defensa Nacional, y demás normas que la adicionen o modifiquen.

ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

En primer lugar, es de recordar que las investigaciones administrativas iniciadas por violación a las normas de Marina Mercante, específicamente por la transgresión de los códigos de infracción contenidos en la Resolución N° 386 DIMAR de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7), se surten de acuerdo con el procedimiento especial señalado en la misma normatividad, éste se aplica exclusivamente a las naves menores de 25 TRN, que hubieren cometido infracciones en jurisdicción de una Capitanía de Puerto.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Santa Marta para conocer la presente actuación administrativa. En consecuencia, entra el Despacho a analizar las pruebas obrantes dentro del presente expediente, las cuales dan cuenta de los hechos sucedidos y es así, como en virtud de las mismas se fundamentará la parte resolutive del presente proveído:

Mediante acta de protesta No. 001 MD-DIMAR-CP04-5KFY-100800R-ENERO-2023 de fecha 10 de enero de 2023 radicado en esta Capitanía de Puerto bajo el SGDEA N° 1420223100094 ese mismo día suscrito por el Suboficial Segundo Janner Francisco Barreto Gómez, en su condición de comandante (E) del ARC "Isla del Morro" de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, se informó a este despacho que el señor **CRISTIAN FELIPE FLECHER DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.904.460 expedida en Santa Marta, en su condición de capitán de la nave **CARIBE DEL MAR** de bandera colombiana, identificada con matrícula N° CP-04-1035, infringió la contravención N° 030 "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado" de la Resolución 0386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7 (REMAC-7), señaladas en el reporte de infracciones No. 11373 de fecha 06 de enero de 2023, que dieron lugar al presente procedimiento administrativo sancionatorio.

De ello se infiere que, la mencionada acta de protesta y el reporte de infracción N° 11369 de fecha 24 de julio del 2022, fueron los medios a través de los cuales se puso en conocimiento de este Despacho la falta en la que incurrió el señor **CRISTIAN FELIPE FLECHER DIAZ**, en



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

su condición de Capitán de la nave **CARIBE DEL MAR** de bandera colombiana, el cual se encontraba navegando sin radio.

Es de precisar que, de acuerdo con el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, las actuaciones de las autoridades públicas se encuentran revestidas por la presunción de buena fe, así;

"ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas." (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original).

Es preciso aclarar, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el señor **CRISTIAN FELIPE FLECHER DIAZ**, en su condición de Capitán de la nave **CARIBE DEL MAR** de bandera colombiana, tuvo oportunidad de controvertir las faltas con la presentación de descargos en los cuales pudo solicitar o aportar pruebas dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación.

Estando debidamente notificado del auto de formulación de cargos de fecha 17 de enero de 2023, el investigado no presentó escrito de descargo. Así mismo, mediante auto de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Santa Marta, se decretaron las prácticas de pruebas dentro de la presente investigación por el término de diez (10) días. En el mencionado auto de pruebas se ordenó citar en diligencia de versión libre y espontánea al señor **CRISTIAN FELIPE FLECHER DIAZ**, en su condición de Capitán de la nave **CARIBE DEL MAR**, quien no compareció ante el Despacho a rendir su versión.

Finalmente, se corrió traslado para alegatos de conclusión con auto de fecha 16 de noviembre del 2023, garantizándose con ello, el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa del investigado.

Del acervo probatorio, recaudado dentro del trámite de la presente investigación administrativa sancionatoria solo se tienen como pruebas las decretadas y las allegadas con el auto de formulación de cargos. En este sentido, el Despacho no advierte violación alguna al debido proceso, pues el investigado contó con las oportunidades procesales necesarias para ejercer su derecho de defensa y controvertir las pruebas, estando debidamente notificado y comunicado de cada una de ellas.

Respecto al código 30 de que trata la Resolución 0386 DIMAR de 2012, compilada en el artículo 7.1.1.1.2.1 del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC 7), el cual hace referencia a navegar sin radio o con dicho equipo dañado, impuesto en el citado reporte de infracción, se tiene que se logró determinar que la nave **CARIBE DEL MAR** de bandera colombiana, se encontraba para el día de los hechos navegando sin radio VHF marino, teniendo en cuenta que en reiteradas ocasiones se efectuaron llamados por radio VHF canal 16 por parte de Autoridad Marítima, así mismo, al momento de los hechos la autoridad realizó prueba de comunicación a la nave, pero el capitán indicó no tener el equipo a bordo; lo cual constituye una violación a las normas de marina mercante colombiana, dado que el no hacer uso de este equipo esencial pone en grave peligro la seguridad de la nave, la navegación y sobre todo la vida humana en el mar.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Commutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Ahora bien, el Reglamento número 003 del 12 de julio de 1990, en su artículo 2, dispone que toda embarcación menor prestadora del servicio debe cumplir con un número de requisitos, entre los cuales esta tener un equipo de radiocomunicaciones compuesto por un radio VHF-FM Marino Multicanal de base con antena aérea.

Del material probatorio, se comprueba la ocurrencia de uno hechos descritos en el acta de protesta de fecha 10 de enero del 2023, puesto que, esta evidenciado que el investigado se encontraba realizando la actividad de navegación sin radio.

Así las cosas, el despacho encuentra suficiente el acervo probatorio obrante dentro de la presente investigación, a partir de los documentos que constan en el expediente que se investiga, destacando los aportados por funcionario de la ARC Isla del Morro de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, teniendo éstos últimos fundamento en el artículo 257 del código general del proceso, el cual refiriéndose al alcance probatorio de los documentos públicos dispone: *"los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza (...)".*

Es preciso aclarar que, dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio, se surtieron todas y cada una de las etapas procesales consagradas en el ordenamiento jurídico prevalente y es claro que un reporte de infracción constituye plena prueba de la comisión de una violación a la normatividad marítima colombiana, reporte que se encuentra fundando por la presunción de buena fe del funcionario que lo impuso.

No obstante, lo anterior, el capitán de la nave no aportó otros elementos probatorios que desvirtúen lo afirmado en el reporte de infracciones No. 11373 de fecha 06 de enero de 2023, distintas a las pruebas documentales que obran en el expediente.

En ese orden de ideas, la Resolución 0386 DIMAR de 2012 compilada en el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC 7), es clara respecto codificación de las infracciones o violaciones de las normas de la Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas, en cuando a realizar la actividad de navegación sin el equipo de comunicación o radio VHF marino.

Este Despacho reitera que la intención de esta investigación como la de muchas otras, es crear interés entre las personas que ejercen las actividades marítimas, con el fin de que conozcan la normatividad, las reglas y los comportamientos adecuados para que su seguridad como la de los demás en la navegación sea óptima, y coadyuvar a la Autoridad Marítima para que cumpla mejor con su papel de garante y regulador de dichas actividades.

NORMAS INFRINGIDAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Respecto de los hechos probados, resulta innegable para este Despacho conforme con las pruebas allegadas al expediente, que se encontró al capitán de la nave **CARIBE DEL MAR** de bandera colombiana, navegando sin el equipo de radiocomunicación abordo de la mencionada nave.

Por lo tanto, con base en las pruebas obrantes dentro de la presente investigación administrativa, el Despacho declarará la responsabilidad que tiene el señor **CRISTIAN FELIPE FLECHER DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.904.460 expedida en Santa Marta, en su condición de capitán de la nave **CARIBE DEL MAR** de bandera



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 28-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

colombiana, identificada con matrícula N° CP-04-1035, por la infracción señalada en el código 30 de que trata la Resolución 0386 DIMAR de 2012, compilada en el artículo 7.1.1.1.2.1 del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC 7) señalada en el Reporte de infracciones No. 11373 del 06 de enero del 2023 y en consecuencia imponer multa de (1.00) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la época de los hechos, que corresponde a la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$1.160.000 M/C), equivalentes a 27,350749787795905UVT (Unidades de Valor Tributario).

Así mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, partir del 1° de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados por el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT). Es de anotar que para el año 2023 el valor del UVT corresponde a 42.412.

Con respecto al pago de la sanción a imponer, se aplicará la solidaridad que tiene con el señor **CARLOS ENRIQUE CHARRIS LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.448.361 expedida en Santa Marta, en su calidad de propietario y armador de la referida nave, al tenor de lo dispuesto en los artículos 1478 y 1479 del Código del Comercio, en armonía con el artículo 1473 ibídem.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Santa Marta, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984;

RESUELVE

ARTÍCULO 1° DECLARAR responsable al señor **CRISTIAN FELIPE FLECHER DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.904.460 expedida en Santa Marta, en su condición de capitán de la nave **CARIBE DEL MAR** de bandera colombiana, identificada con matrícula N° CP-04-1035, por violación a las normas de Marina Mercante por incurrir en la infracción señalada en el código 030 "**Navegar sin radio o con dicho equipo dañado**" de que trata la Resolución N° 0386 DIMAR de 2012, impuesto en el reporte de infracción N° 11373 del 6 de enero de 2023, diligenciado por el Suboficial Segundo Janner Francisco Barreto Gómez, en su condición de comandante (E) del ARC "Isla del Morro" de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, tal como se expone en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO 2° En consecuencia **SANCIÓNÉSE** al señor **CRISTIAN FELIPE FLECHER DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.904.460 expedida en Santa Marta, en su condición de capitán de la nave **CARIBE DEL MAR** de bandera colombiana, identificada con matrícula N° CP-04-1035, por incurrir en la infracción señalada en el código 030 de la Resolución N° 386 DIMAR de 2012 compilada en el artículo 7.1.1.1.2.1 del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC 7), señalada en el reporte de infracciones N° 11373 del 6 de enero de 2023, y en consecuencia imponerle como sanción multa de **UN (1.00) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, para la fecha de la imposición del citado reporte, que corresponde a la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$1.160.000 M/C), equivalentes a 27,350749787795905UVT (Unidades de Valor Tributario), pagaderos en forma solidaria con el señor **CARLOS ENRIQUE CHARRIS LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.448.361 expedida en Santa, en calidad de propietario y armador de la referida nave.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Commutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Identificador: zmsP HWbl Ng7D zG+z 7UaB LJR3 JXA=

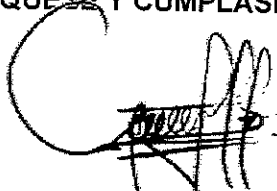
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza al estar firmado digitalmente con el certificado de firma electrónica de la entidad emisora.

ARTÍCULO 3° Una vez en firme el presente acto, la multa deberá ser pagada mediante a favor de la cuenta corriente número 188-000031-27, denominada **MDN-DIMAR RECUADOS MULTAS** del Banco de Bancolombia, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 5037 de 2021 del Ministerio de Defensa Nacional o de las Normas que las modifique o derogue o la disposición que la adicione o modifique.

ARTÍCULO 4° NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el presente acto administrativo a los señores **CRISTIAN FELIPE FLECHER DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.904.460 expedida en Santa Marta, en su condición de capitán de la nave **CARIBE DEL MAR** de bandera colombiana, identificada con matrícula N° CP-04-1035, al señor **CARLOS ENRIQUE CHARRIS LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.448.361 expedida en Santa, en calidad de propietario y armador de la referida nave, y demás partes interesadas, en los términos señalados en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5° Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante esta **Capitanía de Puerto** y de apelación ante la **Dirección General Marítima**, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Fragata **CESAR HUMBERTO GRISALES LOPEZ**
Capitán de Puerto de Santa Marta



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

Santa Marta, D. T. C. H., 17 de mayo de 2024

Investigación Administrativa N° 14-02-2023-004

En la fecha siendo las 08:00R horas se publica en las carteleras de la entrada y de la oficina de la Sección jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, la presente notificación por aviso N° 14202401004 MD-DIMAR-CP04-JURÍDICA de fecha 24 de abril de 2024, por el término de diez (10) días.

Lo anterior, teniendo en cuenta que fue devuelta la notificación N° 14202401004 MD-DIMAR-CP04-JURÍDICA de fecha 24 de abril de 2024, suscrita por Capitán de Corbeta **NEYL SIMÓN PEREZ CABRERA** Responsable de la Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, que se envió a la dirección indicada por el señor **CRISTIAN FELIPE FLECHER DIAZ**, en calidad de capitán de la nave **CARIBE DEL MAR** de bandera colombiana, con la observación registrada por el mensajero de la Capitanía de Puerto de Santa Marta **"no se encuentra en el establecimiento ni tampoco autoriza a la encargada de recibir el documento"**. Constancia que obra en el expediente.


CPS SHARIN NATASHA ROSELLÓN RODRÍGUEZ
Secretaría Sustanciadora CP04

Se desfija en la tarde de hoy 24 de mayo de 2024 siendo las 18:00R horas, la presente notificación por aviso N° 14202401004 MD-DIMAR-CP04-JURÍDICA de fecha 24 de abril de 2024, suscrita por Capitán de Corbeta **NEYL SIMÓN PEREZ CABRERA** Responsable de la Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el cual permaneció publicado por el término de Ley, en las carteleras de la entrada y de la oficina jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, quedando la notificación por aviso del citado acto administrativo al finalizar el día 24 de mayo de 2024.


CPS SHARIN NATASHA ROSELLÓN RODRÍGUEZ
Secretaría Sustanciadora CP04